

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00142
Demandante: ADELA PINEDA RONCANCIO
Demandado: JHON CARLOS PALOMARES Y OTRO
Decisión: INADMITE DEMANDA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía 2020-00142 promovida por la señora **ADELA PINEDA RONCANCIO C.C. 23.489.867** contra **JHON CARLOS PALOMARES C.C. 6.567.089** y **MARIA YOLANDA LARA AHUANARI C.C. 40.177.295**, para determinar su admisibilidad.

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias con relación a los dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y Art. 82 y ss., del C.G. del P., Así:

1. Revisado el endoso realizado a la Dra. **GISELLA ESTEFANIA BELEÑO CORREA**, se advierte que el mismo no reúne los requisitos del decreto 806 de 2020, de manera que debe ajustarse a la norma antes descrita.
2. La parte demandante deberá **INDICAR** de manera expresa en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentra el título valor original, cuya copia digitalizada se adjuntó; igualmente, debe relacionar dicha información en el acápite de pruebas, conforme lo dispone el artículo 245 del Código General del Proceso, además, declarar que está en capacidad de allegarlo físico cuando el Despacho o la parte demandada lo requieran.
3. **AFIRMAR** bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por la señora **ADELA PINEDA RONCANCIO C.C. 23.489.867** contra **JHON CARLOS PALOMARES C.C. 6.567.089** y **MARIA YOLANDA LARA AHUANARI C.C. 40.177.295**, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: presentar el escrito de subsanación, la parte actora deberá enviar de manera simultánea a la parte demandada, por medio electrónico, copia de dicho escrito y de sus anexos, según lo previsto en el inciso 4° del Art 6° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020. Acredítese ante el Despacho tal actuación.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva como parte demandante a la señora **ADELA PINEDA RONCANCIO** y a la doctora **GISELLA ESTEFANIA BELEÑO CORREA** de condiciones civiles conocidas como su apoderada judicial dentro del presente proceso.

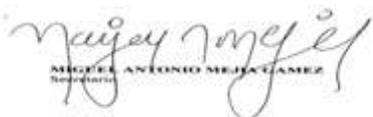
QUINTO: Conforme a las disposiciones de los acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Leticia, noviembre 10/2020 Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 58


MIGUEL ANTONIO MEJÍA GÁMEZ
Secretaría

Firmado Por:

JOEL EMIGDIO GUILLEN DELA ROSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-
AMAZONAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28a62629a7d27f2c0d4fe0954cd4109a77ab32966964b5bae1136c57240048e9

Documento generado en 09/11/2020 04:29:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>